

MARCO LEGAL DE LA MEDICINA Y LA PARTERÍA TRADICIONAL

Presentamos para usted el marco legal vigente de la **Medicina y Partería Tradicional Indígena**, para el fortalecimiento de su uso por sus practicantes y la población indígena. Proponemos que en la medida de lo posible se lea y analice en grupo.

Nos proponemos fortalecer la relación entre los servicios institucionales y el modelo de atención a la salud de los pueblos indígenas de México, en un marco intercultural y de respeto a los Derechos Humanos.



Nuestra expectativa es que sirva para establecer relaciones de enriquecimiento mutuo en un marco de respeto a los Derechos Humanos, entre las y los terapeutas y parteras tradicionales indígenas, y las personas que acuden a estos servicios y el personal de salud.

Para mayor información le sugerimos consultar la guía para el fortalecimiento de los servicios de salud.

MARCO INTERNACIONAL

Acuerdos internacionales firmados por México con respecto a la medicina tradicional indígena:

La Declaración de Alma Atta (1978).

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).



En estos se reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a utilizar la medicina tradicional, aprovechando sus métodos de prevención y prácticas curativas y medicamentos tradicionales, incluye la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Se reconoce a las parteras y personas que practican la medicina tradicional, señalan que los servicios de salud deberán en la medida de lo posible a nivel comunitario organizarse, planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados.

Acuerdos internacionales que señalan la obligación de los servidores públicos de todas las instituciones a evitar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer:

LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) (1979).



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") (1994).



Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional.

Desde 2002 la Organización Mundial de la Salud (OMS) cuenta con una estrategia sobre Medicina Tradicional, ahora con su versión 2014 - 2023, se pretende que los estados miembros incorporen esta estrategia avanzando en reconocimiento, servicios, seguridad y enseñanza.



QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Nadie debe impedir la realización de los trabajos lícitos, como lo son la Medicina y la Partería Tradicional Indígena

QUÉ DICE LA LEY GENERAL DE SALUD

Se reconoce a la Medicina Tradicional como uno de los Objetivos Generales del Sistema Nacional de Salud

Artículo 60.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos...

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Se reconoce a la partera tradicional y su derecho a la capacitación para la atención del embarazo, parto y puerperio



QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se reconocen los Derechos Humanos. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación

Artículo 1°.- En México todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil ...

Artículo 2°.- La constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar su cultura y aprovechar debidamente la Medicina Tradicional

Las autoridades, tienen la obligación de: Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud ... aprovechando debidamente la medicina tradicional.



Artículo 4°.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y el espaciamiento de sus hijos.

Decidir con información, no por obligación

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera, reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

“Los Programas de Salud deben adaptarse a la concepción de la salud de la cultura indígena”

NOM-007-SSA2-2016. PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA.

5.1.11 La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a la persona recién nacida debe ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura... Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas.

5.1.12. Las mujeres y las personas recién nacidas referidas a los establecimientos para la atención médica por las parteras tradicionales u otro prestador de servicio de salud de la comunidad, deben ser atendidas con oportunidad. La mujer debe tener la opción de parir en forma vertical, siempre y cuando se cuente con personal capacitado.

5.5.3. Ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto.

5.5.15. La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural se debe promover en los establecimientos para la atención médica de segundo nivel de atención, mediante la adecuación de espacios físicos, procedimientos de atención, implementos utilizados y permitiendo la elección de la posición por parte de la mujer.



Las mujeres pueden ser atendidas por parteras tradicionales y escoger la posición de su parto

RECOMENDACIÓN GENERAL 31/ 2017

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

La CNDH emitió en el mes de julio de 2017 la Recomendación General titulada "**Sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud**", dirigida a todas las autoridades de salud (Este documento incluye un tratado muy amplio sobre la violencia obstétrica desde los derechos humanos.)

La Tercera Recomendación señala: “Implementar el “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro” de la Secretaría de Salud, a fin de garantizar la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil, la atención médica calificada, digna, respetuosa y con perspectiva de género.



La Quinta Recomendación señala: “Implementar eficazmente las políticas públicas ya previstas en el orden jurídico nacional, relacionadas con la partería tradicional en México y adoptar las medidas necesarias para fortalecer el proceso de vinculación de las parteras y parteros tradicionales al Sistema Nacional de Salud, creando un entorno jurídico e institucional que propicie el respeto y el ejercicio de dicha actividad, mediante el reconocimiento y la promoción de las aportaciones, práctica y desarrollo de la medicina tradicional indígena en condiciones adecuadas y garantizando que la capacitación técnica que reciban sea periódica, actualizada y además tome en cuenta sus usos y costumbres. Señalando de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes medidas:

Asegurar el acceso y destinar espacios adecuados en los hospitales para que las parteras y parteros tradicionales puedan asistir y brindar acompañamiento a las mujeres embarazadas; impartir cursos y/o talleres y desarrollar campañas de sensibilización dirigidos al personal médico que labora dentro de Sistema Nacional de Salud sobre la importancia y el respeto de la partería tradicional; proveer a las parteras y parteros tradicionales de los instrumentos necesarios para prestar sus servicios en condiciones idóneas (distribución de suministros, maletines obstétricos o sencillos estuches desechables para asegurar las buenas condiciones higiénicas de los partos, organización de sistemas de transporte para trasladar los embarazos patológicos, mejoramiento del procedimiento de envío de casos); asegurar que el material que se les facilite durante su capacitación sea culturalmente adecuado e implementar los mecanismos para la sistematización de los resultados y beneficios del ejercicio de la partería.”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 102.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica, aquellas personas que reciban la capacitación correspondiente y cuenten con la autorización expedida por la Secretaría que los habilite a ejercer como tales, misma que deberá refrendarse cada dos años.

ARTÍCULO 103.- El personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica a que se refiere el artículo anterior, podrá prestar servicios de obstetricia y planificación familiar, además de otros que la Secretaría considere conveniente autorizar y que resulten de utilidad para la población.

ARTÍCULO 105.- Para inscribirse en los cursos de capacitación para técnicos y auxiliares, deberán reunirse los siguientes requisitos: .- Ser mayor de edad: II.- Saber leer y escribir: III.- Tener reconocimiento de sus actividades sobre la materia de que se trate, y IV.- Los demás que señale la Secretaría.



ARTÍCULO 107.- El personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de salud en obstetricia, para inscribirse en los cursos de actualización de conocimientos en la materia, deberán contar con la autorización a que se refiere el Artículo 102 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 108.- Los planes y programas de los cursos de capacitación y actualización a que se hace referencia el Artículo 105, estarán a cargo de la Secretaría y serán impartidos por la propia dependencia del Ejecutivo Federal o por las instituciones autorizadas por ella para ese efecto.

ARTÍCULO 110.- El personal no profesional autorizado para la prestación de servicios en materia de obstetricia podrá: I.- Atender los embarazos, partos y puerperios normales que ocurran en su comunidad, dando aviso a la Secretaría; II.- Prescribir los medicamentos que en esos casos se requieran de acuerdo a las Normas Técnicas que para dicho fin emita la Secretaría, y III.- Realizar las demás actividades que determine la Secretaría.



La partera tradicional puede hacer su solicitud a la Secretaría de Salud (Dirección General de Calidad y Educación en Salud)

La Partería Tradicional Mexicana, oportunidad para los servicios de salud



Ahora se conoce que la partería mesoamericana es de los sistemas tradicionales más eficientes en el mundo, junto con el chino, de la India y árabe, en el que ahora se identifican aportes técnicos y humanos importantes.

Además del compromiso y habilidades técnicas de nuestras parteras indígenas, destaca el **don de la partería**, como el criterio sustancial en muchas regiones para seleccionar a nuevas parteras tradicionales. Significa una capacidad para sentir lo que siente la mujer, de poderse sincronizar con su energía, trabajar juntas y transmitir cariño.

Ahora contamos con la actualización 2014 de la Guía de Práctica Clínica “Vigilancia y Manejo del trabajo de Parto en Embarazo de Bajo Riesgo”, que cuenta con una serie de recomendaciones basadas en evidencias científicas, que definen conductas que ya realizaban nuestras parteras tradicionales desde hace siglos.

Por todas estas razones es importante incorporar a las parteras tradicionales en las redes de servicios y en la atención en las unidades y hospitales. Con ellas se mejora la calidad técnica y humana de la atención, con sensibilidad intercultural.

Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural

Si requiere más información le sugerimos consultar la página WEB:

www.dgplades.salud.gob.mx

Celulares: 40624074, 24210828, 31626061 y 39097244

jalejandromaguerg@gmail.com

educeverhg@hotmail.com

marakame07@gmail.com

dr_pimienta1@hotmail.com